

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.9.4,
Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL	
Empresa	TRANSRUMBO GROUP SAS
NIT	901439958-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUCY BRAND ARISTIZABAL
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL	21467357
TRANSPORTADOR DE HECHO	
EMPRESA	EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.
NIT	811028194
REPRESENTANTE LEGAL	EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL	98594821
CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR	
CONTRATO / EMPRESAS / CLIENTES I	E.S.E. METROSALUD
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	TRANSPORTE EMPRESARIAL
VEHICULOS A SUMINISTRAR	
VEHICULO I	
Placa	STY155
Número Tarjeta de Operación	403481
Vigencia Tarjeta de Operacion	16/01/2024 hasta 16/01/2026
Propietario y/o Tenedor	CARLOS ALVEIRO GUTIERREZ SERNA
Cedula	3350450
Conductor	LUIS FERNANDO SANCHEZ RUIZ
Cedula	6784328

CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con , entidad que se denominara **EL CLIENTE**.
2. **EL CLIENTE** tiene la necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante la suscripción del presente convenio
3. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable, donde es consiente que **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
4. En consideración a que este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las **PARTES**.
5. Solo se utilizará los vehículos del presente convenio para los Contrato / Empresas / Clientes relacionados en el presente documento.
6. Conforme con la resolución 315 del 2013, mientras el vehículo sea administrado provisionalmente por el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, deberá verificar el cumplimiento de los mantenimientos preventivos y reportarlos al **TRANSPORTADOR DE HECHO**.
7. **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** se hará responsable de la documentación y demás obligaciones del vehículo para la prestación del servicio como el suministro de los FUEC, y de tránsito, exigiéndolas al propietario del vehículo y enviándolas a la empresa donde se encuentra vinculados.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido por **EL CLIENTE** y/o su término será de Dos (2) mes(es), a partir de la radicación del presente documento ante el ministerio de transporte y Superintendencia de Puertos y Transportes, y podrá ser terminado antes de la fecha de manera unilateral por cualquiera de las dos partes con una carta enviada con 15 días calendario de anterioridad a **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** o **TRANSPORTADOR DE HECHO**. Una vez radicado el convenio se debe enviar una copia a la empresa colaboradora con el radicado, en un término máximo de tres (3) días, el no suministro del convenio radicado se entenderá que el contrato no se perfeccionó.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL pagará al TRANSPORTADOR DE HECHO, en la cuenta que la misma designe o al propietario, en cuyo caso, conforme con el Artículo 102-2 el **TRANSPORTADOR DE HECHO** autoriza el pago directo al **PROPIETARIO**, quien asumir los gastos operacionales; el valor corresponderá la suma que estará determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada propietario del vehículo responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor

QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:

1. Pagar al TRANSPORTADOR DE HECHO o a quien este designe con carta diligenciada, los servicios efectivamente prestados
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por un vehículo afiliado a otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
4. Utilizar el vehículo acorde a las rutas y horarios establecidos en el plan de rodamiento para la ejecución del contrato por el cual se suscribió el convenio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHICULO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.
2. Suministra la Tarjeta de Operación vigente al propietario

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sujetas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, no obstante, este convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas. Pero de igual forma el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, no podrá utilizar el automotor cuando el vehículo se esté utilizando en las rutas acorde al plan de rodamiento del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**.

NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.- El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA PRIMERA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo a los relacionados, con las condiciones y características establecidas entre las partes.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Súper Intendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA CUARTA: VEHÍCULO: Las empresas transportadoras convienen, que para la ejecución del presente convenio se usara el vehículo registrado en el presente escrito, pero en caso de que se deba cambiar el mismo, ya sea por incumplimiento por parte del propietario o daños en el automotor, las partes podan cambiarlo por uno de las mismas características sin que sea necesario suscribir un nuevo convenio.

DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

DECIMA SEXTA: Acorde a las Directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, al momento de prestar el servicio, la empresa TRANSPORTADORA CONTRACTUAL, cumplirá con todos los protocolos de bioseguridad frente a la contingencia que ha generado el COVID-19, conforme con lo establecido en las Resoluciones 666 677 y 2475 del 2020, proferidas por el Ministerio de Salud.



DÉCIMA SEPTIMA: FUEC: La empresa contractual expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte , dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos , cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contractual por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 1 mes y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la empresa que suministra el vehículo.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 16 días del mes de enero del 2024 en la ciudad de MEDELLIN, Antioquia.

Lucy Brand Aristizabal	EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ
TRANSRUMBO GROUP SAS	EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	R/L TRANSPORTADOR DE HECHO